MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 22 DE ENERO DE 2001.

SANTIAGO, 26 de febrero de 2002.-

M E N S A J E Nº 233-345/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, adoptado en Santiago, Chile, el 22 de enero de 2001.

I. ANTECEDENTES.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en su Vigésimo Sexto Período Extraordinario de Sesiones, de 15 de noviembre de 1999, mediante la Resolución AG/Res. 1/XXVI-E/99, aprobó el Estatuto del Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

La aprobación del referido estatuto constituye el cumplimiento de los mandatos contenidos en el Plan de Acción de la Segunda Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago, Chile, en abril de 1998 y de las Recomendaciones adoptadas en las Reuniones de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (REMJA). Chile fue electo como país Sede del Centro de Estudios de Justicia de las Américas durante la III Reunión celebrada en San José de Costa Rica, en marzo de 2000.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO.

1. Propósito.

En virtud de lo expuesto, el propósito fundamental de este Acuerdo es formalizar la presencia de una Sede de dicho organismo en nuestro país, estableciendo el marco legal de su funcionamiento y las prerrogativas, privilegios e inmunidades que en razón de sus funciones y atendida su condición de Organismo Internacional, correspondan a éste y a sus funcionarios.

2. Objetivos del Centro.

De acuerdo a lo prescrito en el Artículo 2 del Acuerdo, el Centro tiene como objetivos facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos que dicen relación con la formación de jueces, fiscales y funcionarios judiciales; el intercambio de información y otras formas de cooperación técnica y, muy especialmente, el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia en la región.

3. Capacidad jurídica del Centro.

En el Artículo III del Acuerdo se establece que el Centro de Justicia de las Américas gozará de personalidad jurídica en el territorio de la República de Chile.

4. Inmunidades y Prerrogativas.

Por su parte, en virtud del Artículo IV, se reconocen al Centro los privilegios e inmunidades necesarios para el adecuado y libre cumplimiento de sus funciones.

Tales atributos se conceden, igualmente, a sus funcionarios, pero circunscritos a su Director Ejecutivo y al personal internacional permanente. Estos se confieren, en todo caso, para salvaguardar el ejercicio independiente de las funciones del Centro y no para la ventaja personal de sus dependientes.

Asimismo, se consigna la obligación del Centro de Justicia de las Américas y de su personal, en orden a cooperar con las autoridades chilenas competentes y facilitar la acción de la justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las inmunidades y prerrogativas reconocidas en el presente instrumento.

5. Solución de controversias.

Respecto de las controversias que pudieren surgir entre el Gobierno de Chile y el Centro de Justicia de las Américas en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y tal como dispone el Artículo X, se privilegia la realización de consultas directas entre las Partes.

Si la diferencia no fuere resuelta dentro de seis meses desde el inicio de éstas, cualquiera de las Partes podrá recurrir al arbitraje, decisión que deberá comunicarse por escrito a la otra Parte.

Cada Parte deberá nombrar un árbitro y los dos árbitros, así designados, elegirán un tercero, quien presidirá el tribunal. En el evento que alguna de las Partes no designe al árbitro de su elección dentro del plazo de 30 días de comunicada la decisión de recurrir al arbitraje, la otra parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que lo designe.

6. Disposiciones finales.

En el Artículo XI se regula la entrada en vigor del Acuerdo y se autoriza su modificación por mutuo consentimiento de las Partes.

Se norma también la facultad, tanto para Chile como para el Centro de Justicia de las Américas, de denunciar el Acuerdo, lo que deberá efectuarse mediante notificación por escrito a la otra Parte con una anticipación de

a lo menos seis meses. No obstante, los proyectos y programas de desarrollo continuarán hasta su conclusión. Respecto de los bienes del Centro, las Partes deberán acordar un plazo, que no puede exceder de un año, para su realización y liquidación.

En mérito de lo expuesto y considerando que el status jurídico que por el presente Acuerdo se le otorga al Centro de Estudios de Justicia de las Américas, es aquel que tradicionalmente se concede a las organizaciones internacionales establecidas en nuestro país, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTICULO ÚNICO.-** Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas", suscrito en Santiago, Chile, el 22 de enero de 2001.".

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS
Vicepresidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores

JAIME ARELLANO QUINTANA
Ministro de Justicia (S)

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda